

**INFORME DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que el 10-11-2022 la accionante, remitió memorial contentivo de impugnación; así mismo, le indico que, a la fecha, se encuentran vencidos los términos para impugnar de las demás partes.

El fallo de tutela fue proferido por este Despacho Judicial el 03-11-2022 y notificado así:

- A la accionante, la accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, las vinculadas **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, FIDUPREVISORA, COSMITET LTDA, LIBIA ROSA GIRALDO DE URREA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y las 26 personas que ocupan en provisionalidad el cargo de docente de aula en el área de “humanidades y lengua castellana”, adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, el 04-11-2022, a través de correo electrónico remitido por el centro de servicios (documento Nro. 37 del expediente digital), notificación surtida el 09-11-2022; los términos para impugnar el fallo proferido por este Despacho; transcurrieron los días hábiles 10,11 y 15 de noviembre de 2022.
- Los demás, vinculados, esto es, los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aspiran al cargo de docente de aula en el área de “humanidades y lengua castellana”, según el acuerdo No. 2167 del 29 de octubre de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del proceso de selección No.2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, fueron notificados a través de dicha entidad, conforme a lo ordenado en el fallo proferido por este despacho judicial, a través de correo electrónico remitido el 09-11-2022 (documento 41 expediente digital), notificación surtida el 11-11-2022; los términos para impugnar el fallo proferido por este Despacho transcurrieron los días hábiles 15,16 y 17 de noviembre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SECTOR DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y la

Sentencia del 1 de septiembre de 2021, expedida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, notificación que se entendió surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.

Días inhábiles: 5,6,7,12, 13 y 14 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de noviembre de 2022



**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2789
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	OLGA CLEMENCIA URREA GIRALDO C.C. 30.271.668
Accionado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
Rad:	17001-40-03-012-2022-00579-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta en tiempo oportuno por parte de la accionante, al fallo proferido por este Despacho Judicial el 03-11-2022, notificado a las partes en la forma antes indicada, notificación que se entendió surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de las comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS

USUARIOS DEL SECTOR DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y la Sentencia del 1 de septiembre de 2021, expedida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Álvaro Fernando García Restrepo <sup>1</sup>.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, remítase el expediente ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la localidad, por conducto de la Oficina Judicial, para que surta efecto la impugnación en el efecto **DEVOLUTIVO**.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ**

CVZ

---

<sup>1</sup> Lo anterior, porque los artículos 16 y 31 del Decreto 2591 de 1991 establecen, en su orden, que en el trámite de la acción de tutela «las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz», y que «el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido»; entonces, de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».

**Firmado Por:**  
**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f4d99ee3cf48839149f326c755a25a03cddb058d476daa80260d5dae5317a9**

Documento generado en 18/11/2022 04:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**